



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 725/QROO/2018
C.A.: 16.275.714.1.11-140/2018**

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- 1360 /2019

Ciudad de México, a

12 ABR 2019

**C. ARACELI GOMEZ HERRERA, JEFA DE UNIDAD DE
GESTION DE ZONA NORTE DE LA DELEGACION FEDERAL
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Duplicado de la concesión DGZF- 776 /18 a favor del C. SIDDARTHA FERNANDEZ PERALES MORFIN TABASCO respecto de una superficie **391.944 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **Camino Calderitas-Puerto Madero s/n, Localidad de Poblado Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.**

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

2.- Resolución administrativa- 505 /2019, de fecha 15 ABR 2019, por la cual esta Dirección General determinó **SUBSANAR** el error establecido en el cuadro de coordenadas de la superficie concesionada mediante el título de concesión **DGZF-776 /18**, concretamente en el segundo dígito de las coordenadas "X".

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuadas las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

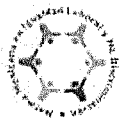
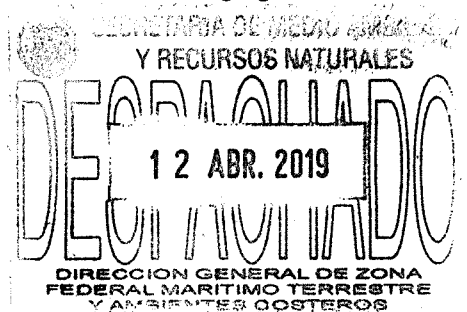
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.**

[Firma manuscrita]

Firma el **MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFM-TAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

OJBC/ADMP





RESOLUCIÓN No. 505 /2019

En la Ciudad de México, a **15 ABR 2019**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **25 de septiembre de 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió el Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, en favor del **C. SIDDARTHA FERNANDEZ PERALES**, otorgando una superficie **391.944 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **Camino Calderitas-Puerto Madero s/n, Localidad de Poblado Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo** exclusivamente para uso de **ornato: mantenimiento y cuidado de la superficie, sin permiso para realizar obras y/o instalaciones**; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como de uso **Ornato** con una vigencia de **15 años**, los cuales se contarán a partir de la entrega del presente documento.

SEGUNDO.- Que mediante oficio **No. 4346/18** de fecha **25 de septiembre de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, remitió a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el Título de **No. DGZF-776/18.**, otorgado en favor del **C. SIDDARTHA FERNANDEZ PERALES**, a efecto de entregar el instrumento jurídico en comento.

TERCERO.- Que mediante oficio **No. 04/SGA/ZFMT/0129/19** de fecha **28 de febrero de 2019**, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, realizó la devolución del Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, al existir un error en cuanto al cuadro de coordenadas de la superficie otorgada en concesión, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y





CONSIDERANDO

I. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para analizar y resolver el presente expediente, toda vez que es una dependencia administradora que ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 28 fracciones I, II, III, VI, XII y XIII, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción XII, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 19, 28, 29, 30, 35, 36, 38, 42, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 37, 38 y 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- Al respecto, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas dentro del expediente al rubro citado y de manera particular al Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, esta Dirección General pudo determinar que dicho título, efectivamente fue expedido con un error involuntario en relación al cuadro de construcción de coordenadas de la superficie concesionada, ya que **tomando en consideración el plano de levantamiento topográfico presentado por el promovente en su solicitud de concesión**, en el segundo dígito de las coordenadas "X" se debió señalar el número **6**, y no así el número **5** establecido en el Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, tal como se aprecia a continuación:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	358517.3000	2053520.0000
PM2	358534.0023	2053508.9985
PM3	358541.4470	2053527.5613
ZF4	358524.7447	2053538.5628
ZF1	358517.3000	2053520.0000





Es por lo anterior que se determina que el segundo dígito de las coordenadas "X" deberá ser 6 y no el 5 establecido originalmente, por lo tanto, queda de manifiesto la existencia de un error involuntario en el cuadro de coordenadas de la superficie concesionada, localizada en **Camino Calderitas-Puerto Madero s/n, Localidad de Poblado Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.**

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que la omisión o irregularidad en cualesquiera de los requisitos contemplados dentro de las fracciones XII a XVI del artículo 3 de la Ley Procedimental referida anteriormente, producirá la Anulabilidad del acto administrativo de que se trate, a saber, los artículos referidos anteriormente establecen lo siguiente:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley..."

"Artículo 7.- La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 725/QROO/2018
C.A.: 16.275.714.1.11-140/2018**

El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido".

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a la letra establece:

"Artículo 46.- Las concesiones y permisos sobre zona federal, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, otorgadas por autoridades, funcionarios y empleados que carezcan de la competencia necesaria para ello, o que se den en contravención a lo dispuesto por la ley y sus reglamentos, o por error, dolo o violencia, serán anulados administrativamente por la Secretaría, la que independientemente de lo anterior recuperará directamente las áreas de que se trate.

La Secretaría podrá convalidar la concesión o permiso, cuando la nulidad se funde únicamente en error.

Para los efectos de este artículo, una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos, integrará un expediente con los elementos que para tal efecto se allegue o le sean proporcionados, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debiendo otorgar al particular afectado un término de quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez que quede integrado el expediente, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, dictará la resolución que proceda, notificándola a los interesados."

Al respecto, si bien resulta cierto que de una simple lectura realizada al artículo anteriormente citado, se desprende que todos aquellos permisos o concesiones que hayan sido otorgados en contravención a lo dispuesto por la normatividad aplicable, o que hayan sido emitidos por error, dolo o violencia, serán anulados administrativamente por la Secretaría; también lo es el hecho de que en el segundo párrafo del precepto en cita, el legislador retoma en esencia el principio de "anulabilidad" previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al establecer claramente una excepción a la





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANTHONY QUINTERO
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 725/QROO/2018

C.A.: 16.275.714.1.11-140/2018

determinación de nulidad y facultar a la autoridad administrativa, para convalidar todos aquellos actos en los que la nulidad se funde solamente en un error.

En este sentido y de conformidad con los artículos 3 fracción XVI y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no existir afectaciones a terceros, a la esfera jurídica del concesionario, ni al orden público e interés general, esta autoridad determina que se encuentra facultada para subsanar y convalidar el error identificado en el Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, de fecha **25 de septiembre de 2018**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando II de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad **SUBSANA** la irregularidad existente en el Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, de fecha **25 de septiembre de 2018**, únicamente en la parte correspondiente al error observado en el cuadro de coordenadas, concretamente el segundo dígito de las coordenadas "X", estableciendo como el correcto el número **6**.

SEGUNDO.- La presente resolución **CONVALIDA** el Título de Concesión **No. DGZF-776/18**, en las partes no modificadas, por lo que el **C. SIDDARTHA FERNANDEZ PERALES VALDEZ**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. SIDDARTHA FERNANDEZ PERALES** y/o a través de cualquiera de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. Margarita Perales Marín y/o Radames Fernández Perales, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por el particular: lada (044) [REDACTED] asimismo, con





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 725/QROO/2018

C.A.: 16.275.714.1.11-140/2018

fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilitan los días y horas inhábiles que sean necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; mismas que se ubican en Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.**

*Firma el MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS,
DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del
Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,
previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de
fecha 14 de diciembre de 2018*

OTBC/ADMP

